

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 029 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO – EMPOOBANDO E.S.P Y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA – C.D.A.I LTDA	
FECHA:	Marzo 21 de 2023
CONTRATANTE:	EMPOOBANDO E.S.P.
NIT:	800.140.132-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO VICENTE BURBANO RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	12.993.804 expedida en Pasto (N)
CONTRATISTA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA – C.D.A.I LTDA
NIT:	900220922-4
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO HERNAN LUNA ERAZO
IDENTIFICACIÓN:	C. de C. No.13.006.277 expedida en Ipiales (N)
CDP:	230131 del 16 de marzo de 2023
DIRECCIÓN:	AV Panamericana Norte 2ª 09 Ipiales – Nariño. Correo Electrónico: cdaipiales@yahoo.es Tel: 7254858 – 3013368574
<p>Entre los suscritos, a saber: JULIO VICENTE BURBANO RUIZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ipiales (N), identificado con C.C. No. 12.993.804 expedida en Pasto (N), obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P. Empresa Oficial y de Servicios Públicos de orden Municipal y descentralizada, con NIT No. 800.140.132-6, con patrimonio propio y autonomía administrativa, quien para los efectos del presente contrato se denominará EMPOOBANDO E.S.P. qué obrará como CONTRATANTE por una parte, y por otra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES LIMITADA – C.D.A.I LTDA con NIT 900220922-4, representada legalmente por el señor ALVARO HERNAN LUNA ERAZO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ipiales (N) e identificado con la cédula de ciudadanía No 13.006.277. de Ipiales (N)., quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes:</p>	
CLÁUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO: Prestar el servicio de revisión técnico mecánica y de emisión de contaminantes para todos los vehículos y motocicletas que conforman el parque automotor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO EMPOOBANDO E.S.P.</p>	
<p>SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato será por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.800.049) IVA INCLUIDO.</p>	
<p>TERCERA.- FORMA DE PAGO: EMPOOBANDO E.S.P. cancelará a través de actas parciales y/o un acta única y final de supervisión de acuerdo a las siguientes reglas. PARÁGRAFO 1: Los pagos se realizarán mediante actas parciales previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato, a través de certificado de cumplimiento suscrita por este y aprobada por la entidad. Igualmente, el supervisor verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad integral, según sea el caso. PARÁGRAFO 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato, serán sufragados en su totalidad por el CONTRATISTA, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. PARÁGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja P.A.C. de la Tesorería de la entidad, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO 4: INCREMENTO: El precio del presente contrato se mantendrá de acuerdo a la propuesta económica, durante la vigencia del contrato, salvo que de común acuerdo se pacte la adición que justifique el incremento a cargo de la empresa.</p>	
<p>CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de desde el acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)</p>	



QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir el pago del valor del contrato EMPOOBANDO E.S.P., dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista de la siguiente manera:

CDP	FECHA CDP	RUBRO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	VALOR CDP
230131	16 - marzo -2023	2.1.2.02.02.008.07	Mantenimiento de equipos y construcción	1.960.034	2.800.049
		2.1.2.02.02.008.07	Mantenimiento de equipos y construcción	840.015	

SEXTA - SUPERVISIÓN: EMPOOBANDO. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del TECNICO ADMINISTRATIVO ALMACEN de la Empresa de Obras Sanitarias de la Provincia de Obando EMPOOBANDO E.S.P., o quien haga las veces. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras: 1. Colaborar con el contratista, en procura de lograr la debida ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento de las normas, especificaciones y en especial las condiciones contractuales. 3. Controlar y responder por la ejecución de las obligaciones asumidas en el contrato para efectos de su reconocimiento y pago. 4. Suscribir con el contratista las actas que en desarrollo del contrato sea necesario elaborar, cumpliendo los requisitos pertinentes. 5. Verificar que los contratistas realicen los aportes de salud y pensión cuando sea el caso. 6. Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato. 7. Verificar que el contratista cumpla con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de conformidad a los parámetros legales vigentes. 8. En general las estipuladas en la Ley 1474 de 2011.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objetivo contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Efectuar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al parque automotor de la empresa EMPOOBANDO E.S.P
3. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas por LA EMPRESA EMPOOBANDO E.S.P en los estudios previos.
4. Tener en cuenta que en caso de subcontratar el servicio de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos en la entidad por no contar con centros de diagnóstico automotor propios en LA EMPRESA EMPOOBANDO E.S.P la realización de la revisión, se efectuara en centros de diagnósticos automotor habilitados por el ministerio de transporte tal y como lo establece el artículo 203 del Decreto ley 019 de 2012 compromiso que asumió EL CONTRATISTA.
5. Al momento de la suscripción del acta de inicio, el contratista debe allegar el listado del Centro de Diagnóstico Automotor en los cuales prestara el servicio incluyendo su localización conforme a la distribución de los vehículos. PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA EMPOOBANDO E.S.P adjuntando la resolución de acreditación como centro de Diagnostico automotor emitida por el Ministerio de Transporte, ya sea que el mismo se presente con diagnosticentros propios o por intermedio de diagnosticentros subcontratados, compromiso que asumió el proponente de la carta de presentación de la oferta.
6. Prestar el servicio con los operarios técnicos registrados por cada uno de los Centros de Diagnóstico Automotor y con los equipos destinados para el efecto.
7. Prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas y procedimientos requeridos, atendiendo la normatividad vigente.
8. Efectuar la revisión técnica y de emisiones contaminantes, utilizando el formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, adoptados conforme a los lineamientos de la NTC 5375 (segunda actualización) o aquella que la actualice, modifique o sustituya, conforme a lo estipulado en la Resolución No 5111 del 28 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Transporte.
9. Registrar los resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en el Sistema RUNT.
10. Si una vez revisado el vehículo se comprueba que este no tiene las condiciones mecánicas y estructurales adecuadas para su movilidad, la PGN debe realizar la mejor recomendada por el personal experto del CDA plazo



no mayor a 15 días calendario, dentro de los cuales el contratista debe volver a realizar la revisión sin costo adicional.

11. El contratista será responsable del trámite de expedición del certificado de revisiones técnico mecánica y de emisiones contaminantes de cada uno de los vehículos de tal revisión.

12. Mantener la reserva y confiabilidad sobre la información que conozca con ocasión del a la ejecución del contrato

13. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato

14. Diligenciar al momento de la firma del contrato la formulación beneficiaria, cuenta en el cual informar el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe fijar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA.

15. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

DEL CONTRATANTE: DE EMPOOBANDO E.S.P.:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar el suministro.

2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.

3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.

4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.

5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por los principios del Estatuto de contratación interna de EMPOOBANDO E.S.P., la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias o que las modifiquen, reglamenten o sustituyan.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto de EMPOOBANDO E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral por su ejecución, así como tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado, ni con ninguna persona que él subcontrate. PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en la Ley, relacionadas con el pago a los aportes al sistema contributivo en seguridad social integral, principalmente en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, en lo que le corresponda.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EMPOOBANDO E.S.P., en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. La cual podrá compensarse si resulta procedente en virtud del presente contrato, o cobrarse ejecutivamente con base en este contrato y lo previsto en la presente cláusula. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en el cumplimiento parcial o total del presente contrato EMPOOBANDO E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al (1%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de las multas no anula ni limita las sanciones por incumplimiento arriba descritas, ni las posibles indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMPOOBANDO E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o a cualquier otro medio para obtener el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.



DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EMPOOBANDO E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijaran los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá el acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: En lo no previsto en el manual interno de contratación de EMPOOBANDO E.S.P., en el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso contractual.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió de EMPOOBANDO E.S.P., respuesta a cada una de sus solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses.
4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Que declara bajo la gravedad de juramento que es conocedor de que EMPOOBANDO E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato en el SECOP y demás aplicativos en que la entidad deba hacerlo, razón por la cual autoriza su correspondiente publicación sin excepción alguna.

DECIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOOBANDO E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse en forma amigable, las partes podrán acudir a medios alternativos de solución de conflictos o acudir al juez pertinente.

DECIMA SEXTA.- ADICIONES, PRORROGAS y SUSENSIONES: El presente contrato solo podrá adicionarse, prorrogarse y/o suspenderse, por escrito previa justificación y suscripción por parte del Supervisor y del contratista, y se requiere la aprobación por parte del ordenador del gasto, antes del cumplimiento del plazo de ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO: Cuando apliquen serán de cargo del CONTRATISTA los impuestos, pólizas, los seguros y demás tributos establecidos por la Ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo liquidaran el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a las fechas de entrega y recibo de lo contratado a satisfacción por parte de EMPOOBANDO E.S.P., el acta de liquidación del contrato será proyectada por el supervisor para la firma de las partes, en ella se constatarán las actividades, entregas, las revisiones, reajustes, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes mutuamente a paz y salvo. También se dejará constancia de los reclamos, objeciones, observaciones que se presenten. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes podrán compensar sumas debidas recíprocamente a cualquier título en la liquidación y hacer los descuentos que resulten procedentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio cumplir con este requisito, por lo tanto se entenderá que con la presentación del informe final de supervisión y/o acta final de pago se entenderá cumplida esta obligación.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de la parte contratada; en este caso EMPOOBANDO E.S.P. notificará a EL CONTRATISTA con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a fecha de su efectiva terminación. b) Cuando a juicio de EMPOOBANDO E.S.P. el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma o la calidad del objeto contratado por EL CONTRATISTA no se ajuste a



los estándares exigidos por EMPOOBANDO E.S.P. o acordados por las partes. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P. y de forma inmediata, en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en sus obligaciones frente al pago de las prestaciones al sistema de seguridad social y/o parafiscales. 2. Cuando EL CONTRATISTA (incluidos socios, miembros de órganos colegiados de administración o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por actividades disciplinarias, penales o fiscales. 3. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA EMPRESA. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., sin embargo, en este supuesto, EMPOOBANDO E.S.P. se obliga a informar a EL CONTRATISTA con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de su efectiva terminación. g) Por fuerza mayor o caso fortuito. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por Liquidación de EMPOOBANDO E.S.P. previa autorización de la junta directiva j) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante documento en el cual manifieste los motivos de la terminación, suscrito por ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la estipulada en literal a), sin embargo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de EMPOOBANDO E.S.P. En caso de terminación anticipada de este contrato por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del Representante Legal del EMPOOBANDO E.S.P. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por EMPOOBANDO E.S.P. y notificado en este aspecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a EMPOOBANDO E.S.P.- Carrera 7 Calle 30 Esquina Planta de Tratamiento, Teléfono 7733363 Correo Electrónico: gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co; juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co, al contratista las establecidas en la primera parte del presente contrato, y desde ya autoriza la recepción de notificaciones a su correo electrónico.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:

CUMPLIMIENTO: Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.



CALIDAD DEL SERVICIO: Para los contratos de prestación de servicio, que generen perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad del servicio prestado. EMPOOBANDO E.S.P., exigirá una garantía equivalente al 10% del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más, contada a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS: El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Respecto de actuaciones procesales en asuntos en los que El CONTRATISTA actué como apoderado de la empresa, podrá ejercerse la facultad de sustitución del poder para actuaciones específicas cuando ésta haya sido debidamente conferida en el poder para actuar.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: a) Firma del mismo por las partes; b) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. c) Aprobación de pólizas.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato:

1. Cedula de ciudadanía contratista y/o su representante legal.
2. Registro Único Tributario RUT
3. Para personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal
4. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) contratista y/o su representante legal
5. Antecedentes fiscales (contraloría) contratista y/o su representante legal
6. Antecedentes Penales (policía Nacional) contratista y/o su representante legal
7. Certificado Medidas Correctivas (policía Nacional) contratista y/o su representante legal
8. Planilla de seguridad social (último mes) o para personas jurídicas certificación pagos a seguridad social y aportes legales firmada por su contador o revisor fiscal según aplique y para personas naturales certificación pagos ay/o afiliación a seguridad social y aportes legales vigente de salud y pensión.
9. Propuesta y/u oferta firmada por contratista y/o su representante legal.
10. Experiencia (Mínima un contrato)



VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Ipiales, y donde la entidad tenga interés. El domicilio contractual será el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales, a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE,


JULIO VICENTE BURBANO RUIZ
GERENTE EMPOOBANDO E.S.P.

CONTRATISTA,

ALVARO HERNAN LUNA ERAZO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IPIALES
LIMITADA - C.D.A.I LTDA

Proyectó: Juan Cordero- Contratista

Revisó: Lennin Solis-Asesor Jurídico.

Aprobó: Julio Burbano-Gerente



